República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-108265859-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 29 de Septiembre de 2025

Referencia: EX-2024-56176014- APN-SGASADTFN ; NEWSAN S.A ; Dcto. 793/18

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales miembros de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura (titular de la Vocalía 21° Nominación) y Miguel N. Licht (titular de la vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en el expediente **N° EX-2024-56176014- APN-SGASADTFN caratulado**: **" NEWSAN S.A cl D.G.A s/ Recurso de Apelación",**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que se presenta la firma NEWSAN S.A, por apoderado, e interpone recurso de apelación contra la Resolución N° RESOL-2022-162-E-AFIP-ADPMAD#SDGOAI dictada por el Sr. Administrador de la Aduana de Puerto Madryn, en el marco de las Actuaciones SIGEA Nº 19144-7286-2019 mediante la cual se denegó el pedido de repetición del importe abonado por la empresa mencionada en concepto de derechos de exportación adicional impuesto por el Dcto. 793/18 en relación a la destinación N° 18 047 EC01 004329 R. Plantea nulidad de notificación cursada en sede aduanera. Manifiesta que la repetición solicitada se funda en la interpretación del fallo "Camaronera Patagónica SA" del 15/4/14, que considera directamente aplicable al caso de autos. Ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita se haga lugar al recurso interpuesto y, consecuentemente, se revoque íntegramente la Resolución haciendo lugar a la repetición interpuesta en sede administrativa, con más los intereses solicitados

II.- Que mediante IF-2024-95783829-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado conferido, hace una negativa genérica y una breve reseña de los hechos. Cita numerosa jurisprudencia de Corte y de Cámara. Se refiere a la incompetencia de este Tribunal para declarar la inconstitucionalidad. Hace reserva del caso federal y solicita se rechace la apelación incoada confirmándose con costas la resolución aduanera.

III.- Que en PV-2025-99636339-APN-VOCXX#TFN se elevan los autos a la Sala “G” y en el IF-2025-103021792-APN-VOCXX#TFN se pasan los autos a sentencia.

IV.- La Actuación SIGEA N° 19144-7286-2019. fue iniciada el 01/08/2019. A fs 1/3 luce la solicitud de repetición de tributos interpuesta por la firma en relación a la destinación de exportación N°18 047 EC01 004329 R. A fs 9/11 obra el permiso de embarque mencionado. A fs 13 se tiene por presentado al Dr. Juan Patricio Cotter. A fs 19 la División de Aduana de Puerto Madryn informa que la liquidación de los derechos de exportación para la destinación mencionada se llevó a cabo conforme a lo normado por el Dcto. 793/18. Del 4/09/2018 el cual fue ratificado por la ley 27.467 promulgada el 3/12/18. A fs 20/22 luce el dictamen jurídico N° 72/2022 (AD PMAD). A fs 23/25 obra la resolución N° RESOL-2022-162-E-AFIP-ADPMAD#SDGOAI de fecha 17/03/2022.

V.- Que, con relación al planteo de nulidad efectuado por la recurrente con fundamento en que fue notificada en un domicilio distinto al constituido en autos , cabe señalar que cuando la restricción de la defensa en juicio ocurre en el procedimiento que se sustancia en sede administrativa la efectiva violación del art. 18 de la C.N. no se produce en tanto exista la posibilidad de subsanar esa restricción en una etapa jurisdiccional posterior (Fallos, 205-549, 247-52 consid. 1º, 267-393 consid. 12 y otros), porque se satisface la exigencia de la defensa en juicio "ofreciendo la posibilidad de ocurrir ante un organismo jurisdiccional en procura de justicia" (Fallos, 205-549, consid. 5º y sus citas).

Que cabe poner de resalto que la recurrente cuenta en esta instancia con posibilidades prácticamente irrestrictas de ejercitar su derecho de defensa, y no se advierte el interés jurídico que debe servir de base al pedido de nulidad, máxime cuando en autos, los agravios de fondo de la actora, encuentran cabida y debida consideración a través del recurso de apelación.

Que, por lo tanto, corresponde desestimar el planteo de nulidad opuesto por la actora, sin costas, por su tratamiento integrativo con el fondo.

VI.- Sobre la base de lo expuesto, estimo que las cuestiones planteadas son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa **"Petroquimica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación" (EX- 2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN)**, en el cual, por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

ARTICULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3º.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467.

VII.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación a la operación de exportación N° 18 047 EC01 004329 R.

VIII.- Que atento al modo en que se resuelve y a la complejidad de la cuestión debatida, en virtud de la cual las partes pudieron considerarse con derecho a litigar, corresponde imponer las costas por su orden. Sobre las facultades del Tribunal en relación a la forma de imposición de costas, corresponde remitirse a los fundamentos de los votos de la mayoría en la sentencia de la sala "E" de este TFN en la causa 10.694-A "Molinos Río de la

Plata” de fecha 16/11/00.

En virtud de todo lo expuesto, **VOTO POR:**

1) Desestimar el planteo de nulidad de notificación opuesto por la actora, sin costas.

2) Confirmar la resolución RESOL-2022-162-E-AFIP-ADPMAD#SDGOAI dictada en el marco de la actuación SIGEA N° 19144-7286-2019.

3) Costas por su orden.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al punto 1 del voto de la Dra. Sarquis y en cuanto al fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las costas, que deberá soportar la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164).

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Que adhiere al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría **SE RESUELVE:**

1) Desestimar el planteo de nulidad de notificación opuesto por la actora, sin costas.

2) Confirmar la resolución RESOL-2022-162-E-AFIP-ADPMAD#SDGOAI dictada en el marco de la actuación SIGEA N° 19144-7286-2019.

3) Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y oportunamente, envíese a guarda temporal.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.09.29 16:18:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.09.29 19:54:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.09.29 21:41:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.29 21:42:56 -03:00